

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 28 de febrero de 2023

PROCESO:	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD
DEMANDANTE:	MÓNICA MARÍA AGUIRRE LONDOÑO
DEMANDADOS:	JORGE ALBERTO AGUIRRE SÁNCHEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS CAUSANTES LUZ DARY Y LUCERO LONDOÑO RAMÍREZ
RADICADO:	170133102001 2022-00178-00

Al expediente digital aludido, se ingresó un memorial suscrito por el señor **JORGE ALBERTO AGUIRRE SÁNCHEZ**, quien manifiesta que se da por notificado por conducta concluyente y que se allana a todas y cada una de las pretensiones.

La petición en ciernes, se solventa con fundamento en estas,

CONSIDERACIONES:

1. La figura procesal de la conducta concluyente la consagra el artículo 301 de la Obra General del Proceso, y para el presente evento, encaja dentro de lo reglado en el primer inciso que estipula:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ellos, se considerará notificado por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

2. Es evidente que en este evento, se cumple a cabalidad con lo dispuesto en dicha normativa, por ende se tendrá a dicho sujeto procesal notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda que data del 12 de diciembre pasado.

3. Se negará la manifestación atinente a que se allana a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en virtud a la falta de postulación que requiere esta clase de litigios como lo determina el artículo 73 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor **JORGE ALBERTO AGUIRRE SÁNCHEZ**, del auto admisorio de la demanda fechado el 12 de diciembre último.

SEGUNDO: NEGAR el allanamiento que hizo a las pretensiones de la demanda.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda al mencionado **AGUIRRE SÁNCHEZ**, advirtiéndole que dispone del término de tres (3) días para que solicite copia de los anexos y demanda, y vencido dicho plazo contará con veinte (20) días, para que de respuesta al gestor si lo estima pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ae753976f39535848b70677e360ba305ebfef109663ee4cc9c4de476987ca9**

Documento generado en 28/02/2023 04:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>